

**ORDENANZA FISCAL Nº 28.- REGULADORA DE LA TASA POR LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y CAPTURA DE ANIMALES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida y captura de animales, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado Texto Legal.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1.-** Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida y captura de animales.
- b) Estancia y manutención de animales.
- c) Prestación de los servicios técnicos o administrativos tendentes al otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- d) Por recepción y evacuación de cadáveres de animales muertos de origen particular. No estará sujeto el supuesto en que el traslado se efectúe directamente por el particular.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 2.-** Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a las que se refiere el artículo 34.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible.

A tal efecto, se considerarán sujetos pasivos los que solicitasen la prestación del servicio, o bien las personas directamente interesadas en cuyo beneficio se haya prestado el servicio, o los responsables de situaciones que requieran la actuación municipal.

Quedan sujetos al pago de las tasas por el otorgamiento de licencias del apartado b) del artículo 1 los propietarios o tenedores de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso.

**RESPONSABLES**

**Artículo 3.-1.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 4.-** No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **CUOTA**

**Artículo 5.-** Las tarifas a aplicar en cada caso serán las siguientes:

#### RECOGIDA Y CAPTURA DE ANIMALES:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Gastos de personal: Por cada bombero que intervenga, por cada hora o fracción, satisfará la cantidad de   | 30,00 € |
| b) Gastos por uso de equipo: Por desgaste del equipo utilizado y por el extraviado se satisfará el 40% del importe que resulte del apartado anterior |         |
| c) Kilometraje. Por cada kilómetro o fracción recorridos satisfará   | 1,50 €  |

#### ESTANCIA Y MANUTENCIÓN DE ANIMALES:

Por la estancia y manutención del animal se liquidarán los gastos repercutidos por el centro receptor

#### OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS:

- |   |         |
|---|---------|
| Tarifa por licencia   | 53,35 € |
| Por expedición de duplicado de documento acreditativo de licencia | 4,30 €  |

#### RECEPCIÓN Y EVACUACIÓN DE CADÁVERES:

- |   |        |
|---|--------|
| Por recepción y evacuación de cadáveres de animales muertos de origen particular, por kilogramo | 0,33 € |
|---|--------|

### **DEVENGO**

**Artículo 6.-** Las tasas por la prestación del servicio de recogida y captura de animales se devengarán antes de proceder a la entrega del animal.

Las tasas por el otorgamiento de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos y censo canino, se devengarán en el momento de su solicitud y no se tramitará sin que previamente se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa. Esta tasa se aplicará a los perros censados a partir del momento de la entrada en vigor del Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo.

El poseedor de un perro potencialmente peligroso deberá devengar las tasas correspondientes a la licencia correspondiente y al censo canino.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 7.-** En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2023, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2024. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.